



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
RADICACIÓN: 2022-00069-00
DEMANDANTE: ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR
DEMANDADO: EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA

Ingresa al Despacho, la demanda ejecutiva de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 434 y 426 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Señalar la localización, colindantes actuales y nombre con el que se conoce el predio objeto del contrato de promesa de compraventa incumplido, conforme a lo indicado en el artículo 83 *Ibidem*.
2. De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 *Ibidem*, precise y aclare las pretensiones de la demanda, según las siguientes consideraciones:
 - Precisar la pretensión segunda, en el sentido de estimar el valor de los perjuicios solicitados conforme al artículo 426 *Ibidem*, justificando razonadamente el origen de tales valores.
 - Aclarar el sustento de la acumulación de las pretensiones 2 y 3 principales, en el entendido de que se pide una doble sanción por incumplimiento.
3. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Conforme el numeral 3° del artículo 26 *Ibidem*, la cuantía en los procesos de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, se determina conforme el avalúo catastral de los mismos, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, del predio prometido en venta.
5. Allegar la nota de presentación personal del poder conferido para incoar la acción, en un archivo que tenga buena calidad de imagen, toda vez que el que fue anexado a la demanda, es ininteligible. Lo

anterior, en virtud del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

6. Ajustar el poder aportado conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que el que fue arrimado no se confirió para llevar la ejecución de perjuicios indemnizatorios ni mucho menos compensatorios.
7. Allegar constancia de comparecencia en la fecha y hora pactada en la promesa de compraventa base de la ejecución, expedida por la notaría correspondiente, con el propósito de acreditar el cumplimiento de las cargas que le correspondían al ejecutante contratante.
8. Conforme al artículo 434 del Código General del Proceso, aportar la minuta del documento por suscribir.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29919d5d1f5c0146ddf34573e6e3ed039a152ba560fc69b457d6af7853c7eba**

Documento generado en 10/08/2022 11:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>